

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SUMINISTRO DE MATERIALES DE FONTANERÍA NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIONES DE IFEMA MADRID

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Régimen jurídico y procedimiento de adjudicación	4
Cláusula 2.- Objeto del contrato y codificación	4
Cláusula 3.- Presupuesto base de licitación y sistema de formulación del precio.....	4
Cláusula 4.- Valor estimado del contrato	4
Cláusula 5.- Precio del contrato	5
Cláusula 6.- Órgano de contratación y Comisión de Compras y Contratación	5
Cláusula 7.- Existencia de crédito	5
Cláusula 8.- Perfil de contratante y portal de licitación electrónica.....	5

CAPÍTULO II. - LICITACIÓN

Cláusula 9.- Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas	6
Cláusula 10.- Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente	6
Cláusula 11.- Criterios de valoración de ofertas	6
Cláusula 12.- Presentación de proposiciones	6
Cláusula 13.- Medios electrónicos	7
Cláusula 14.- Forma y contenido de las proposiciones	7

Sobre número 1: documentación acreditativa de los requisitos previos.

Sobre número 2: documentación para la valoración de los criterios no evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas.

Sobre número 3: documentación para la valoración de los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas

Cláusula 15.- Garantía provisional	12
Cláusula 16.- Apertura y examen de las proposiciones	13
Cláusula 17.- Selección de la mejor oferta	14
Cláusula 18.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados	15
Cláusula 19.- Documentación previa a la adjudicación	15
Cláusula 20.- Renuncia y desistimiento	21

CAPÍTULO III. - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 21.- Garantía definitiva	21
21.1.- Exigencia	
21.2.- Constitución, reposición y reajuste	

21.3.- Alcance	
21.4.- Vigencia	
21.5.- Garantía complementaria	
Cláusula 22.- Adjudicación del contrato.....	23
Cláusula 23.- Seguros.....	24
Cláusula 24.- Perfección y formalización del contrato	24

CAPÍTULO IV. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 25.- Ejecución y responsabilidad del contratista.....	25
Cláusula 26.- Programa de trabajo	26
Cláusula 27.- Adscripción de medios a la ejecución del contrato	27
Cláusula 28.- Plazo de ejecución y duración del contrato	28
Cláusula 29.- Prórroga del contrato	28
Cláusula 30.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales	28
Cláusula 31.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios	30
Cláusula 32.- Modificación del contrato	30
Cláusula 33.- Subcontratación.....	31
Cláusula 34.- Cesión del contrato	32
Cláusula 35.- Abono del precio	32
Cláusula 36.- Gastos e impuestos exigibles al contratista.....	32
Cláusula 37.- Condiciones especiales de ejecución	33
Cláusula 38.- Obligaciones contractuales esenciales.....	33
Cláusula 39.- Deber de confidencialidad	33
Cláusula 40.- Lugar de entrega de los trabajos y realización de los suministros.....	34

CAPÍTULO V. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 41.- Cumplimiento del contrato y recepción del suministro.....	34
Cláusula 42.- Plazo de garantía y liquidación.	35
Cláusula 43.- Propiedad de los trabajos.	35
Cláusula 44.- Resolución del contrato.	35
Cláusula 45.- Protección de datos personales.	39

CAPÍTULO VI. - RELACIÓN ENTRE IFEMA MADRID Y EL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATADA

Cláusula 46.- Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista	43
---	----

CAPÍTULO VII.- CONSULTAS

Cláusula 47.- Consultas	44
-------------------------------	----

CAPÍTULO VIII.- VISITA A LAS INSTALACIONES

Cláusula 48.- Visita a las Instalaciones de IFEMA MADRID	44
--	----

CAPÍTULO IX.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula 49.- Resolución de controversias	45
---	----

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- Régimen jurídico del contrato y procedimiento de adjudicación.

1.1. El contrato al que se refiere el presente pliego es un contrato de suministros de acuerdo con los artículos 16 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP).

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su Cuadro de Características, los Anexos a éste y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la oferta presentada, tienen carácter contractual, siendo, por tanto, de obligado cumplimiento.

1.2. El presente contrato está sujeto a regulación contenida en los artículos 321 y 322 LCSP y a las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID aprobadas por el Comité Ejecutivo en su sesión de 28 de junio de 2018 y modificadas en sesión de 25 de marzo de 2019.

1.3. Se adjudicará por procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID.

CLÁUSULA 2.-Objeto del contrato y codificación.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el suministro especificado en el **Apartado 1 del Cuadro de Características**, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La codificación CPV es la que se establece en el **Apartado 1 del Cuadro de Características**.

Si el objeto del contrato se divide en lotes, así se indicará en el **Apartado 1 del Cuadro de Características**, indicando el contenido de cada uno de ellos, los lotes a los que puedan optar o ser adjudicatarios los licitadores y la codificación, en su caso.

CLÁUSULA 3.- Presupuesto base de licitación y sistema de formulación del precio.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad que figura en el **Apartado 3 del Cuadro de Características**, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.

Cuando se prevea la licitación por lotes, el presupuesto de los lotes se especificará igualmente en el **Apartado 3 del Cuadro de Características**.

El sistema de determinación del precio (tanto alzado / precios unitarios) será el que venga determinado en el **Apartado 3 del Cuadro de Características**.

CLÁUSULA 4.- Valor estimado del contrato.

El **Apartado 3 del Cuadro de Características** recoge el valor estimado del contrato, y el método de cálculo del mismo, conforme a lo previsto en las Instrucciones Internas de Contratación.

CLÁUSULA 5.- Precio del contrato.

El precio del contrato es aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación que se señale en el **Apartado 3 del Cuadro de Características**, que será el presupuesto máximo. Se expresará en euros e indicará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto que, en su caso, lo sustituya.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

Si así se establece en el **Apartado 3 del Cuadro de Características**, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado apartado la fórmula o fórmulas aplicables.

En el **Apartado 3 del Cuadro de Características** se establecerá, en su caso, igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento.

CLÁUSULA 6.- Órgano de contratación y Comisión de Compras y Contratación.

El órgano de contratación es el que se determina en el **Apartado 2 del Cuadro de Características**.

La Comisión de Compras será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, así como cualesquiera actos de trámite del procedimiento de licitación y las demás funciones que le atribuyen las Instrucciones Internas de Contratación y sus normas de desarrollo, siendo de aplicación supletoria las previsiones contenidas en LCSP, y su normativa de desarrollo, para las mesas de contratación. Su composición es la prevista en el **Apartado 2 del Cuadro de Características**.

CLÁUSULA 7.- Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para IFEMA MADRID del contrato a que se refiere el presente pliego.

CLÁUSULA 8.- Perfil de contratante y portal de licitación electrónica.

El acceso público a la información relativa al presente contrato se ofrecerá mediante su publicación en el perfil de contratante, y en particular en el portal de licitación electrónica, que se señala en el **Apartado 4 del Cuadro de Características**.

CAPÍTULO II.- LICITACIÓN.**CLÁUSULA 9.- Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.**

Podrán participar en la licitación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, su actividad tenga directa relación con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, no estén incurso en prohibición alguna de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se especifiquen en el **Apartado 7 del Cuadro de Características**.

Las Uniones Temporales de Empresarios (en adelante, UTE), deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 69 de la LCSP. Tales UTE constituidas para la ejecución del suministro objeto del presente contrato no podrán incluir en su denominación el nombre de IFEMA MADRID, ni ningún otro coincidente con las marcas o cualquier otro signo distintivo registrado a favor de IFEMA MADRID.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional señalada en el **Apartado 7 del Cuadro de Características** que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

CLÁUSULA 10.- Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente

El contrato objeto del presente Pliego se adjudicará por el procedimiento previsto en el **Apartado 2.3. del Cuadro de Características**, de acuerdo con lo establecido y regulado en las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID.

CLÁUSULA 11.- Criterios de valoración de ofertas

Los criterios que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP, han de servir de base para la adjudicación del contrato, son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **Apartado 8 del Cuadro de Características**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en fases sucesivas, se indicará en el **Apartado 10 del Cuadro de Características**, así como el posible establecimiento en todas o alguna de ellas de umbrales mínimos a superar por los licitadores para seguir adelante en el proceso de selección.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se efectuará por la Comisión de Compras y Contratación, sobre la base del informe técnico emitido al efecto por el centro que corresponda.

CLÁUSULA 12.- Presentación de proposiciones

Las proposiciones se presentarán conforme a lo señalado en el anuncio de licitación publicado en el portal de licitación electrónica y en el plazo indicado en dicho anuncio.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión

temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes se indicará en el **Apartado 9 del Cuadro de Características**, precisando, en su caso, sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación. Las variantes podrán ir referidas a determinadas funcionalidades que pueda tener el suministro o suministros objeto del contrato o a la satisfacción adecuada de las necesidades.

Las proposiciones serán secretas, para lo que se arbitrarán los medios que resulten precisos para garantizarlo.

Las proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo previsto en este Pliego y su presentación presume, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de la totalidad de sus cláusulas o condiciones y del pliego de prescripciones técnicas.

CLÁUSULA 13.- Medios electrónicos

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de la oferta, así como en las notificaciones y comunicaciones entre la Comisión de Compras y Contratación o el órgano de contratación y los interesados será obligatoria salvo que se indique lo contrario en el **Apartado 6 del Cuadro de Características**. A estos efectos se aplicará lo establecido en las Disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de la LCSP.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Aún en los casos en que no resulte exigible la presentación de la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos, si bien podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación.

CLÁUSULA 14.- Forma y contenido de las proposiciones

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **TRES (3) SOBRES** (archivos electrónicos), señalados con los números 1, 2 y 3 cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente.

La presentación de sobres en la plataforma de licitación electrónica podrá realizarla cualquier trabajador de la empresa que disponga de certificado electrónico, aunque los documentos en ellos contenidos deberán ser necesariamente firmados por el/los apoderados/s de la compañía.

Los documentos que se incluyan en los sobres y que requieran firma del licitador han de ser firmados de forma electrónica (en cuyo caso se presentará el archivo electrónico que contenga la firma electrónica) o manuscrita (en cuyo caso se presentará el documento escaneado del firmado en papel) por quien ostente poder suficiente para ello.

En caso de que una oferta u otro documento que requiera firma haya de ser firmado por más de un apoderado, se deberán incorporar al documento, en la forma señalada en el anterior apartado, las firmas de todos los que deban intervenir.

La validez y suficiencia de esta representación (apoderamiento) se revisará por la Comisión de Compras en el momento en que proceda. La Comisión acordará la exclusión del licitador en caso de insuficiencia de la representación.

En el caso de que en el **Apartado 8 del Cuadro de Características** únicamente se hubiera previsto la aplicación de criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas para la valoración de las proposiciones de los licitadores, solamente será necesaria la presentación de los sobres números 1 y 3.

No obstante, cuando en los criterios de valoración de las proposiciones reflejados en el **Apartado 8 del Cuadro de Características** se articulen diferentes fases en que operarán los mismos, se presentarán, además de los sobres número 1 y número 3, tantos sobres número 2 como fases de valoración se hayan fijado en el **Apartado 10 Cuadro de Características**.

El contenido de cada uno de los sobres será el siguiente:

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO número 1 “DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS”.

Contenido:

1º.- Índice de documentos en el que se hará constar en hoja independiente el contenido del sobre.

2º.- Declaración responsable ajustada al modelo que se incorpore como Anexo II al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego y el Cuadro de Características.
3. Que no está incurso en prohibición de contratar, según lo previsto en el artículo 73 de la LCSP, ni por sí misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la D.A. 15ª de la LCSP, en los casos que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma lo que se hará constar en el **Apartado 6 del Cuadro de Características**.
5. Declaración de veracidad de la documentación presentada y de que las copias y documentos escaneados son copia fiel y exacta de la documentación original. Incluirá el compromiso de aportar la documentación original en cualquier momento en que sea requerido por la Comisión de Compras y Contratación o por el Órgano de Contratación.

3º.- El licitador que participe por su cuenta, pero recurra a la capacidad de una o varias otras entidades, deberá presentar junto con su propia declaración responsable, otra separada, en la que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

4º.- Cuando se presenten varios licitadores con el compromiso de constituirse en UTE, deberán presentar cada uno una **declaración responsable por separado**, en la que figure la información requerida a cada operador económico participante. Adicionalmente se aportará el **compromiso de constituir la unión temporal en caso de resultar adjudicatarios**, firmado por los representantes de cada una de las empresas que vayan a formar parte de la misma, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, manifestando expresamente que quedarán obligadas solidariamente frente IFEMA MADRID y la participación de cada uno de ellos en la unión.

5º.- En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido. Salvo otra indicación del Cuadro de Características, se podrá constituir mediante aval bancario, seguro de caución conforme los **Anexos IV o VI del Pliego de Cláusulas Administrativas** o ingreso en efectivo.

6º.- En caso de pertenecer a un grupo empresarial, se presentará una Declaración responsable relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

7º.- Cuando así se establezca en **el Apartado 28** del Cuadro de Características, justificante de haber visitado las instalaciones de IFEMA MADRID.

8º.- Documentación adicional a presentar por las empresas extranjeras:

- En los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, conforme al modelo que se incorpora como **Anexo VII al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.
- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditarán su aptitud para contratar en los términos del artículo 67 de la LCSP.
- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán aportar informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trate de empresas de un Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la *Oficina Económica y Comercial de España en el exterior*.

9º.- Datos del ofertante aportados conforme al Anexo III al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Comprobación y cumplimiento de la declaración responsable. - La Comisión de Compras y Contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, salvo inscripción en ROLECE o análogo para Estados UE.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar en los licitadores deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Supuesto de rechazo. - Si en el sobre número 1 figurase documentación correspondiente al sobre número 2 o 3, el licitador será excluido automáticamente del procedimiento de adjudicación por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones (art. 139.2 LCSP).

SOBRE 0 ARCHIVO ELECTRÓNICO número 2 “DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”.

Contenido. -

1º.- Se deberá incluir únicamente la documentación que se señale, para este Sobre, en el Apartado 8.1 del Cuadro de Características relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, no evaluables de forma automática, indicados en el mismo apartado. Los documentos acreditativos serán los más adecuados, en cada caso, para la evaluación de las ofertas que se formulen. A tal fin, se estará a la naturaleza del suministro y de lo que, en su caso, se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La presentación de los documentos se realizará de la forma más adecuada para cada tipo ajustándose a lo establecido en el **Apartado 8 del Cuadro de Características**. En todo caso, la presentación deberá realizarse en formato electrónico con sujeción a las indicaciones que figuren en el portal de licitación electrónica, salvo que en el **Apartado 6 del Cuadro de Características** se indique otra cosa.

2º.- Cuando en el **Apartado 10 del Cuadro de Características** se prevea diferentes fases de valoración, se presentarán tantos sobres número 2 como fases de valoración se hayan fijado.

3º.- El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados. Asimismo, todos los documentos que se presenten con la finalidad de obtener valoración, conforme a los criterios no evaluables mediante fórmulas, para la adjudicación del contrato deberán constar de forma clara y separada.

Supuestos de exclusión. - La Comisión de Compras y Contratación, en resolución motivada, excluirá automáticamente del procedimiento de adjudicación a las ofertas presentadas en los siguientes casos sin que esta relación tenga carácter de *numerus clausus*:

- Si no incluyen todo o parte de los documentos exigidos, de manera que se imposibilite realizar la valoración.
- Si en este sobre número 2 figurase documentación correspondiente al sobre número 3, por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones.
- Si la oferta contiene datos que incumplan o contradigan los requisitos mínimos exigidos por el Pliego de Prescripciones Técnicas o por este Pliego.

Sin embargo, se puntuarán con 0 puntos los extremos de las ofertas que no acrediten los elementos a los que se les atribuye la puntuación prevista en el **Apartado 8.1 del Cuadro de Características**.

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO número 3 “DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS”.**Contenido:**

1º.- La proposición económica, que se presentará redactada conforme al modelo que se incorpore como Anexo IX al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada.

La oferta, para ser admitida al procedimiento, deberá ser igual o inferior al presupuesto base de licitación indicado en el **Apartado 3.1 del Cuadro de Características**; expresará claramente, escrita en letra y cifras, la cantidad de euros por la que el licitador se compromete a la ejecución del contrato, impuestos indirectos excluidos. En el caso de no ser coincidentes la letra y la cifra, y no se pueda interpretar claramente, se dará siempre prevalencia a la letra sobre la cifra.

En el caso de que en el **Apartado 1.3 del Cuadro de Características** se prevea la oferta por lotes determinados, en la proposición económica se deberá señalar la oferta individualizada para cada uno de los lotes por los que se licite.

Cuando el firmante actúe como representante deberá tener poder de representación suficiente para dar validez a la oferta. La acreditación de dicho poder se aportará en cualquier momento en que sea requerido por la Comisión de Compras y Contratación o por el Órgano de Contratación y, en todo caso, si le fuera notificado que ha sido el licitador que ha presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en la **Cláusula 19** del presente Pliego.

Las proposiciones presentadas por UTE deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

Supuestos de rechazo de la oferta.– Serán rechazadas por la Comisión de Compras y Contratación, en resolución motivada, aquellas proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer claramente los términos en los que la oferta esté formulada, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido, o comporten error manifiesto en el importe de la proposición, o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los suministros ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven; así como la formalización del contrato cuando se eleve a Escritura Pública y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes. El cálculo estimado de los gastos de publicidad queda reflejado en el **Apartado 12 del Cuadro de Características**.

2º.- En el caso de que sean valorados para la adjudicación otros criterios evaluables de forma automática distintos de la proposición económica, concretados en el Apartado 8.2 del Cuadro de Características, se deberá aportar en este sobre la documentación que permita su puntuación.

Los documentos acreditativos serán los más adecuados, en cada caso, para la evaluación de las ofertas que se formulen aplicando los criterios de valoración que han quedado identificados en el **Apartado 8.2 del Cuadro de Características**.

Supuestos de rechazo: La Comisión de Compras y Contratación, en resolución motivada, rechazará automáticamente del procedimiento de adjudicación a las ofertas presentadas en los siguientes casos, sin que esta relación tenga carácter de *numerus clausus*:

- Si no incluyen todo o parte de los documentos exigidos, de manera que se imposibilite realizar la valoración.
- Si la oferta contiene datos que incumplan o contradigan los requisitos mínimos exigidos por el Pliego de Prescripciones Técnicas o por este Pliego.

Sin embargo, se puntuarán con 0 puntos los extremos de las ofertas que no acrediten los elementos a los que se les atribuye la puntuación prevista en el **Apartado 8.2 del Cuadro de Características**.

CLÁUSULA 15.- Garantía provisional

Los licitadores deberán incorporar en el sobre o archivo electrónico 1 Documentación Acreditativa de los Requisitos Previos, el documento acreditativo de haber constituido a disposición de IFEMA MADRID una garantía provisional, por el importe consignado en el **Apartado 11.1 del Cuadro de Características**.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de UTE, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **Apartado 11.1 del Cuadro de Características** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la UTE.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al presupuesto base de licitación de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto base de licitación total del contrato.

La garantía podrá depositarse en metálico, aval bancario o contrato de seguro de caución, o mediante cualquiera de los medios previstos en las normas de contratación pública.

Si la garantía se presta en metálico, deberá ingresarse en la cuenta corriente abierta a nombre de IFEMA MADRID que se indica en el **Apartado 11.1 del Cuadro de Características**, indicando el procedimiento selectivo mediante la cita, al menos, del número de expediente de contratación.

Si se constituyera mediante aval bancario o seguro de caución, deberán utilizarse los modelos que figuren como **Anexos IV o VI a este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

En el caso de garantías constituidas mediante aval o seguro de caución se presentará copia electrónica auténtica, de conformidad con el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas. También se admitirá su presentación mediante copia escaneada del documento original, pudiendo, en este caso, ser requerido el licitador en cualquier momento para que aporte el documento original.

En caso de constituirse en metálico, deberá aportarse el resguardo acreditativo del ingreso.

La garantía provisional deberá estar constituida antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas. Cuando se preste en metálico, se entenderá constituida cuando se acredite que el ingreso (por el importe total exigido en concepto de garantía) se ha realizado antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas. En todo caso, será rechazada la oferta si dentro del plazo máximo de 48 horas desde el vencimiento del plazo de presentación de ofertas no estuviera el ingreso efectivo en la cuenta de IFEMA MADRID.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la

constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. La devolución se producirá mediante la puesta a disposición del licitador, en el departamento de Tesorería de IFEMA MADRID del documento acreditativo de la garantía constituida, o mediante la devolución a través de cheque nominativo del importe en metálico depositado (opcionalmente se podrá realizar una transferencia bancaria, en el caso de designación de una cuenta bancaria nominativa cuyo único titular sea el licitador siempre que así se comunique a IFEMA MADRID de manera fehaciente, mediante certificación de la entidad bancaria). La persona que pretenda obtener la devolución de la garantía deberá acreditar poder.

CLÁUSULA 16.- Apertura y examen de las proposiciones

16.1.- Apertura del Sobre o archivo electrónico nº 1 y examen de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

Previamente a la celebración de los actos de licitación la Comisión de Compras y Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el Sobre o archivo electrónico nº 1, verificando que constan los documentos indicados en la cláusula 14.

Si la Comisión observase defectos subsanables, concederá al licitador un plazo máximo de tres días hábiles, para que proceda a su subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Una vez examinada la documentación aportada, la Comisión determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda.

16.2.- Apertura del Sobre o archivo electrónico nº 2 y examen de la documentación para la valoración de los criterios no evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas (solo cuando exista).

Se procederá, en su caso, a la apertura en acto público del sobre que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, contenida en el Sobre o archivo electrónico nº 2. Este acto comenzará notificando la resolución sobre la calificación de la documentación contenida en el Sobre o archivo electrónico nº 1, los licitadores admitidos y rechazados y, las causas de rechazo de estos últimos, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en aquél.

La valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el **Apartado 8.1 del Cuadro de Características**.

Serán **motivos de rechazo de proposiciones**, entre otros y además de los señalados en la cláusula 14 en relación con el Sobre o archivo electrónico nº 2, los siguientes:

- a) Incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego, del PPT o de las normas, reglamentos o instrucciones vigentes que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización.
- b) No consideración de la totalidad de los trabajos a realizar.
- c) Cálculos manifiestamente erróneos e indeterminaciones sustanciales.
- d) Obtención de una puntuación inferior a la mínima exigida, en su caso, en el **Apartado 10.2 del Cuadro de Características**.

Las proposiciones rechazadas no serán tenidas en cuenta en la valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas.

Con anterioridad al acto de apertura del Sobre o archivo electrónico nº 3, que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas, la Comisión de Compras y Contratación efectuará la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, sobre la base del informe técnico a elaborar por el departamento que corresponda. Además, podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios, que tengan relación con el objeto del contrato.

16.3.- Apertura del sobre o archivo electrónico nº 3 y examen de la documentación para la valoración de los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas

En acto público, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el portal de licitación electrónica, se procederá a la apertura del Sobre o archivo electrónico nº 3, correspondiente a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Antes de su apertura y en el mismo acto público, se notificará el resultado de la revisión de los documentos del sobre o archivo electrónico nº 2, con expresión de las proposiciones admitidas y excluidas, y la causa de su exclusión.

CLÁUSULA 17.- Selección de la mejor oferta

La Comisión de Compras realizará la valoración de la documentación contenida en el Sobre o archivo electrónico nº 3, de acuerdo con los criterios y fórmulas señalados en el **Apartado 8.2 del Cuadro de Características**.

La valoración de las proposiciones presentadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

La puntuación global asignada a cada licitador, que determinará la mejor oferta, será la suma de las puntuaciones establecidas en el **Apartado 8 del Cuadro de Características**, correspondientes a los evaluables de forma automática y a los no evaluables de forma automática.

En caso de empate, se aplicarán las reglas del **Apartado 8.3 del Cuadro de Características**.

La Comisión de Compras y Contratación elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Si la Comisión de Compras y Contratación apreciara que la mejor oferta es anormalmente baja, y, una vez considerada la justificación aportada por el licitador y los informes técnicos emitidos al respecto, estimase que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, determinados éstos según lo señalado en la cláusula 18 siguiente, propondrá su rechazo al órgano de contratación, pasando a la siguiente mejor oferta.

CLÁUSULA 18.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados

El carácter anormalmente bajo de una oferta se determinará de acuerdo con los parámetros objetivos específicos establecidos en el **Apartado 8.4 del Cuadro de Características**.

Al objeto de determinar si existen ofertas económicas con valores anormalmente bajos, las ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial se reducirán por eliminación de las ofertas más altas. Lo que significa que, para el estudio de la posible incidencia de ofertas anormales o desproporcionadas, de cada grupo de ofertas vinculadas, sólo se tendrá en consideración la oferta más baja de cada grupo.

Se entenderá que existe vinculación entre ofertas cuando se den los supuestos establecidos en el Artículo 42.1 del Código de Comercio.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, de acuerdo con lo especificado en el **Apartado 8.4 del Cuadro de Características**, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente y la emisión por éste de un informe de valoración de la justificación aportada por el licitador.

CLÁUSULA 19.- Documentación previa a la adjudicación

El Órgano de Contratación, previa la propuesta de la Comisión de Compras y Contratación, y los informes técnicos que considere conveniente, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas, atendiendo a los criterios de valoración contemplados en este Pliego.

Se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente a través del portal de licitación electrónica la acreditación de haber constituido la garantía definitiva, así como el resto de la documentación administrativa requerida al adjudicatario, **que se indica en los subapartados relacionados en esta cláusula.**

Excepcionalmente, y siempre que así se haya recogido en el Apartado 7 del Cuadro de Características de Características, podrá exigirse la aportación de esta documentación a los licitadores con anterioridad a la determinación de la mejor oferta. En ese caso, las referencias a "adjudicatario" o "licitador que haya presentado la mejor oferta" que aparezcan en esta cláusula, se deben entender hechas a "licitador" o "licitadores".

En todo caso, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, la Comisión de Compras y Contratación podrá recabar de los licitadores, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En el caso de adjudicación a una UTE, cada una de las empresas que vayan a formar parte de la UTE deberá facilitar la documentación exigida.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Se entenderá que no se ha cumplido adecuadamente el requerimiento tanto si no se aporta la totalidad o parte de lo requerido, como si lo aportado no cumple con lo exigido en el presente pliego.

Dicho incumplimiento conllevará la imposición de la penalidad a que se refiere el artículo 150 de la LCSP, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido (entendiendo que, si ésta se hubiera sustituido ya por la garantía definitiva, será contra ésta, contra la que se hará efectiva la penalidad), sin perjuicio de la posibilidad de haber incurrido en causa de prohibición de contratar en el caso de concurrir dolo, culpa o negligencia.

19.1.- Documentación necesaria para acreditar la personalidad y capacidad de obrar.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

En caso de que el empresario individual no posea DNI deberá presentar en copia del documento que le sustituya reglamentariamente (artículo 21 RGLCAP).

Personas físicas. - Acreditarán su personalidad mediante la presentación de su DNI o documento equivalente en caso de extranjeros o pasaporte.

Personas jurídicas españolas. - Acreditarán su capacidad mediante escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Igualmente, deberá facilitarse copia del NIF (Núm. de Identificación Fiscal (NIF)).

Empresas extranjeras. - Ver apartado 8º del contenido del Sobre o archivo electrónico nº archivo electrónico nº 1 en la cláusula 14 de este Pliego.

19.2.- Documentación necesaria para acreditar, en su caso, la representación.

Escritura Pública acreditativa de la representación legal que se ostente.

Poder notarial del representante, justificativo de las facultades que ostenta, inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil; o documento público en la que conste su representación legal.

NOTA: La representación que se ostente puede ser legal (por ejemplo, el administrador único de una empresa) o voluntaria (el apoderado).

19.3.- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Se deberá presentar cumplimentando el modelo de declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición de contratar que se recoja como **Anexo II a este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.**

19.4.- Documentación necesaria para acreditar la habilitación empresarial o profesional requerida para la realización de la prestación objeto de contrato.

Si, de conformidad con el **Apartado 7.5 del Cuadro de Características**, resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.

19.5.- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación.

Se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el **Apartado 7 del Cuadro de Características**.

Para acreditar la solvencia, el licitador que haya presentado la mejor oferta podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en el **Apartado 7 del Cuadro de Características** de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados.

En el caso de que para acreditar la solvencia técnica o profesional se exigiera una experiencia concreta a acreditar mediante la ejecución de contratos con un objeto análogo al que es objeto de licitación, este requisito ha de cumplirlo el licitador por sí mismo, sin que puedan tenerse en cuenta los contratos celebrados por terceras entidades o empresas del mismo grupo empresarial.

En caso de concurrir en UTE, las compañías participantes podrán cumplir de forma complementaria los requisitos de solvencia técnica y económica y financiera del **Apartado 7 del Cuadro de Características**, en los términos expresados en el mismo.

Si así se hubiera indicado el Apartado 7.5 del Cuadro de Características, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, indicada el Apartado 7.5 del Cuadro de Características la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre con los límites que, en su caso, se establezcan en el presente Pliego y sus Anexos para la subcontratación y para la ejecución directamente por el propio licitador.

19.6.- Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP **y al Apartado 7.1 del Cuadro de Características**.

19.7.- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y en materia laboral.

Obligaciones Tributarias. -

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Certificado específico, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias referido a contratistas y/o subcontratistas regulado en el artículo 43.1f de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), relativo a la responsabilidad subsidiaria para las entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

Obligaciones con la Seguridad Social. -

Certificación positiva, actualizada del mes en curso, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios.

Obligaciones laborales. -

Sin perjuicio de que el incumplimiento de las obligaciones laborales durante la ejecución del contrato, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales, es causa de resolución según el Apartado 19.1. del Cuadro de Características, para la necesaria protección de los derechos laborales fundamentales, y en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 201 de la LCSP, se exige, en esta fase de licitación, como requisito previo para poder ser adjudicatario del contrato, la acreditación de que el licitador cumple las obligaciones exigibles en materia laboral establecidas en la normativa vigente.

El licitador que haya presentado mejor oferta deberá acreditar que cumple con sus obligaciones laborales respecto de los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa, cualquiera que sea la modalidad contractual que justifique su contratación. El referido cumplimiento deberá acreditarse mediante **Declaración responsable firmada por el licitador** conforme al modelo que se incorpora como **Anexo XIV de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, en la que el licitador indique:

- 1.- Que en el momento de presentar la oferta está al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, incluyendo específicamente, con carácter enunciativo que no limitativo, las obligaciones formales y materiales en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud de los trabajadores y el de pago de salarios, de conformidad con la normativa vigente, incluyendo el convenio colectivo aplicable, así como cualquier otro pacto o acuerdo de empresa.
- 2.- Que todos los conceptos salariales abonados a sus trabajadores por los trabajos realizados para el desarrollo de su actividad son ajustados a derecho, responden a la naturaleza de los trabajos efectivamente ejecutados, tienen el debido reflejo en los recibos salariales y son gravados con los impuestos y deducciones a la Seguridad Social que, en su caso, correspondan, teniendo lo anterior reflejo en las declaraciones fiscales y documentos de cotización.
- 3.- Que la empresa exige y comprueba el cumplimiento de tales obligaciones laborales respecto de las empresas, trabajadores autónomos o profesionales subcontratados, en su caso, por la misma.

Consentimiento expreso a IFEMA MADRID para solicitar información del adjudicatario. -

Se deberá aportar un consentimiento expreso a favor de IFEMA MADRID para que ésta pueda solicitar información relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones en materia laboral, social, tributaria y de seguridad en el trabajo, ante la Seguridad Social, Agencia Tributaria u otros organismos o instancias administrativas o judiciales, cumplimentado conforme al modelo que se incorpora como **Anexo XV de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

Cuando el licitador, de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado 19.5 de la presente cláusula, participe por su cuenta, pero recurra a la solvencia de otras entidades, deberá presentar, junto con sus propios certificados, declaraciones y consentimiento exigidos en el **presente Apartado 19.7**, los certificados, declaraciones y consentimiento de las referidas entidades, de manera separada y referidos o firmados por cada una de ellas.

19.8.- Acreditación Impuesto sobre Actividades Económicas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP, en relación con este impuesto deberá presentarse la siguiente documentación: Justificante de estar dado de alta, referida al ejercicio corriente, en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y de estar al corriente. En caso de no estar obligado al pago del mismo, declaración responsable sobre esta circunstancia, firmada por representante legal.

19.9.- Constitución de la garantía definitiva

Documento acreditativo de haber constituido una garantía definitiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 21 siguiente y en el **Apartado 11.2 del Cuadro de Características**.

19.10.- Documentación relativa a la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar.

Cuando así se exija en el **Apartado 20.1 del Cuadro de Características**, el licitador que haya presentado la mejor oferta deberá indicar la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

19.11.- Documentación justificativa de la asistencia a la visita programada

Cuando así se exija en el **Apartado 28 del Cuadro de Características**, el licitador que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación justificativa de la realización de la visita a las instalaciones que se indiquen en el citado apartado. La ausencia de esta acreditación supondrá la exclusión de la oferta.

19.12.- Documentación justificativa de haber constituido la garantía complementaria.

Cuando así se exija en el **Apartado del 11.3 Cuadro de Características**, el licitador que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación justificativa de la misma.

19.13.- Pago de gastos del anuncio de la licitación.

Sólo en los casos excepcionales y justificados en que así se establezca en el **Apartado 12 del Cuadro de Características**, el licitador que haya presentado la mejor oferta deberá proceder al pago de

gastos relacionados con el anuncio de la licitación, mediante gestión previa en el Departamento de Tesorería de IFEMA MADRID.

19.14.- Constitución efectiva de los seguros

Cuando así se exija en el **Apartado 7.3 del Cuadro de Características**, deberá aportar la documentación justificativa de la constitución de los correspondientes seguros.

19.15.- Participación en licitaciones anteriores de IFEMA MADRID

Si dentro del último año, desde la fecha límite de presentación de ofertas, el licitador hubiese participado en algún procedimiento de licitación convocado por IFEMA MADRID en el que ya hubiese facilitado la documentación administrativa a que se refieren las cláusulas 19.1, 19.2, 19.4, 19.7 y 19.8 exigida en este Pliego, no será preciso que tal documentación sea nuevamente presentada, siempre que no hubiese sufrido modificación alguna. En el caso de la documentación exigida en las cláusulas 19.7 y 19.8 sólo será posible acogerse a esa posibilidad si no hubiera expirado el plazo de eficacia de la misma.

El licitador deberá indicar el número de expediente en que presentó la documentación y la fecha de entrega en Registro.

No obstante lo anterior, deberá ser facilitada de nuevo aquella documentación que no hubiese sido subsanada en su momento, aquella cuyo plazo de vigencia hubiera finalizado, así como la referida a garantías, pólizas de seguros, declaraciones responsables (solicitadas en el presente pliego y conforme a los modelos establecidos en el mismo), acreditando las circunstancias a que se refiere cada una de ellas, así como aquella documentación que hubiese sufrido modificaciones desde la fecha de presentación de la oferta anterior.

19.16.- Inscripción en el ROLECE

El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), de conformidad con lo dispuesto en el art. 337 LCSP, **acredita las condiciones de aptitud de los empresarios inscritos**, en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que consten en el mismo y eximirá al licitador de la presentación de la documentación correspondiente.

El licitador puede optar por la presentación del Certificado de inscripción en vigor, correspondiente al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, y/o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado en sustitución de la documentación administrativa exigida en el presente pliego y reflejada en los anteriores apartados 19.1, 19.2, 19.4, así como en el apartado 19.5 cuando se haya exigido clasificación. En cuanto a la documentación a que se refiere el apartado 19.5 sólo será posible su sustitución por el certificado del correspondiente Registro cuando se hubiera exigido clasificación según el **Apartado 7.2 del Cuadro de Características**.

En el caso de que el certificado de inscripción presentado por el licitador no incluyese toda la información solicitada en los citados apartados el licitador deberá aportar, adicionalmente, aquellos documentos que completen la documentación administrativa exigida en el pliego y que no estuvieran reflejados en el certificado aportado.

La documentación solicitada en el resto de los apartados de esta cláusula debe presentarse en todo caso.

Junto con el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores, el licitador deberá presentar una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores, según el modelo que se recoja como **Anexo VIII a este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

19.17.- Datos de la persona que formalizará el contrato.

Se deberá presentar cumplimentado el **Anexo XVI al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

CLÁUSULA 20.- Renuncia y desistimiento.

El órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento de licitación inacabado. La decisión se publicará en el Perfil del contratante, y se notificará personalmente a los licitadores que hubieran presentado oferta, acompañándolos la resolución completa por la que se adopte dicho acuerdo.

En caso de que se haga uso de alguna de estas posibilidades, el órgano de contratación deberá compensar a los licitadores no excluidos en las cuantías máximas que se señalan en el **Apartado 13 del Cuadro de Características**, por los gastos efectivos en que hubieran incurrido para participar en la licitación. Se compensarán únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la presentación de la proposición tales como gastos en que se incurra con motivo de la visita de las instalaciones en las que se prestará el suministro, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica. Quedan expresamente excluidos los gastos de preparación de las proposiciones, en particular los gastos y costes de medios personales y materiales, así como los gastos generales.

CAPÍTULO III.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

CLÁUSULA 21.- Garantía definitiva.

21.1.- Exigencia

El licitador que haya presentado la mejor oferta estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva, en la cuantía determinada en el **Apartado 11.2 del Cuadro de Características**.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, el órgano de contratación no efectuará la adjudicación a su favor, pasando la adjudicación a la siguiente mejor oferta.

21.2.- Constitución, reposición y reajuste

La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento del órgano de contratación.

En caso de que la oferta mejor clasificada sea la realizada por una UTE, la garantía podrá ser constituida por uno o varios de sus miembros, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la UTE.

Podrá constituirse en metálico, aval bancario o contrato de seguro de caución o mediante cualquiera de los medios previstos en las normas de contratación pública.

Si la garantía se presta en metálico, deberá ingresarse en la cuenta corriente abierta a nombre de IFEMA MADRID que se indica en el **Apartado 11.2 del Cuadro de Características**, indicando el procedimiento selectivo mediante la cita, al menos, del número de expediente de contratación.

Cuando, como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días contado desde la fecha en la que se notifique al contratista el acuerdo de modificación para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación. De no cumplirse estos requisitos por causas imputables al contratista, IFEMA MADRID podrá declarar resuelto el contrato por culpa del contratista, con incautación de la garantía definitiva e indemnización, además, en lo que exceda del importe de la garantía incautada, de los daños y perjuicios causados.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En caso de presentar la garantía definitiva mediante ingreso en cuenta o transferencia, deberán facilitar el justificante bancario.

En la aportación de la garantía mediante aval o seguro de caución solo se admitirá el documento original o copia electrónica auténtica, de conformidad con el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Cuando así se establezca en el **Apartado 11.4 del Cuadro de Características**, la garantía podrá constituirse mediante retención en el precio; en este mismo apartado se fijará la forma y condiciones de la retención.

21.3.- Alcance

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- Del pago de las penalidades impuestas por la retirada injustificada de la proposición, cuando la garantía definitiva hubiera sustituido a la provisional en el periodo de tiempo que medie entre la selección de la mejor oferta y la adjudicación del contrato.
- De la no formalización del contrato por causa imputable al adjudicatario.
- De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, cuando aquéllas no puedan deducirse del pago de las facturas recibidas del mismo.
- De las indemnizaciones de daños y perjuicios causados a IFEMA MADRID, que ésta haya determinado mediante el correspondiente procedimiento previsto en la Cláusula 31 de este Pliego por causa imputable al contratista como consecuencia de la ejecución del contrato, cuando aquéllas no puedan deducirse del pago de las facturas recibidas del mismo.
- De los perjuicios que pueda sufrir IFEMA MADRID en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo, sin perjuicio del derecho de IFEMA MADRID al resarcimiento, además, de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionara a la misma con motivo de la ejecución del contrato, en lo que exceda del importe de la garantía definitiva incautada.
- De los gastos originados por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios causados por el contratista en supuestos de incumplimiento del mismo, sin resolución del contrato.

21.4.- Vigencia

La garantía definitiva deberá permanecer vigente durante toda la vida del contrato y hasta su completa extinción, incluido el periodo de garantía si lo hubiere. La garantía será liberada dentro del plazo de dos meses contados a partir de esa fecha.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, aprobada la liquidación del contrato y una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el **Apartado 25 del Cuadro de Características**, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

La devolución se producirá mediante la puesta a disposición del contratista, en el departamento de Tesorería de IFEMA MADRID del documento acreditativo de la garantía constituida, o mediante la devolución a través de una transferencia bancaria, en el caso de designación de una cuenta bancaria nominativa cuyo único titular sea el licitador siempre que así se comunique a IFEMA MADRID de manera fehaciente, mediante certificación de la entidad bancaria. La persona que pretenda hacerse cargo de tales documentos deberá acreditar poder suficiente a tal fin.

21.5.- Garantía complementaria

En cuanto a la garantía complementaria prevista en la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **Apartado 11.3 del Cuadro de Características**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva.

CLÁUSULA 22.- Adjudicación del contrato

Cumplimentado adecuadamente el requerimiento, el órgano de contratación acordará la adjudicación en resolución motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso, en la forma indicada en las IIC, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, y los motivos por los que ha sido considerada la mejor oferta su proposición, con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

En todo caso, en la notificación al adjudicatario se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente Pliego. En caso contrario, o cuando no se haya presentado ninguna oferta, se declarará desierta la licitación.

CLÁUSULA 23.- Seguros

El contratista adjudicatario, estará obligado a suscribir, las pólizas de seguros que se indican en el **Apartado 14 del Cuadro de Características**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

La vigencia del seguro deberá mantenerse durante todo el periodo de contratación.

CLÁUSULA 24.- Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento conforme al Modelo que figura en el Anexo **XVII a este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

En la notificación de la adjudicación se requerirá al adjudicatario para la formalización del contrato. Formalización que deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores. El contrato se entenderá perfeccionado con su formalización.

El adjudicatario deberá aportar, previamente a la formalización del contrato, la siguiente documentación:

- a) En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una UTE, deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato y el NIF asignado a la UTE.
- b) Cualquier otra documentación complementaria que fuera exigida por el órgano de contratación.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, sin perjuicio del resto de las consecuencias que puedan aplicarse de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el correspondiente pliego.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a IFEMA MADRID, ésta indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar siempre que estén debidamente acreditados, tanto en cuanto a su existencia, relación de causalidad y que han sido realmente soportados. Dicha indemnización tendrá, en todo caso, el límite del importe referido en el **Apartado 13 del Cuadro de Características**.

CAPÍTULO IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**CLÁUSULA 25.- Ejecución y responsabilidad del contratista**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos rectores de la licitación, conforme a las instrucciones que, en interpretación de las mismas, diere al contratista el responsable del contrato (o, en su caso, los servicios dependientes del órgano de contratación). Se regirá también por las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID, aprobadas por su Comité Ejecutivo y las normas de desarrollo de las mismas que sean objeto de publicación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para IFEMA MADRID o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

IFEMA MADRID se reserva el derecho a ejercitar la acción de repetición contra el adjudicatario, por el importe global de la reclamación o litigio, y que el adjudicatario pacta, conviene y acepta en este acto tal derecho.

Asimismo, el adjudicatario deja indemne a IFEMA MADRID de cualesquiera reclamaciones de naturaleza laboral o de Seguridad Social que interpongan los empleados del adjudicatario o cualesquiera terceros públicos o privados referidas a los derechos laborales del personal del adjudicatario.

El adjudicatario asumirá cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil, laboral o criminal, incluso los daños a terceros que pudieran derivarse de la realización de los trabajos que se ejecuten en virtud de este contrato. En todo caso, si de alguna forma se derivara responsabilidad subsidiaria o solidaria, del tipo que sea, a IFEMA MADRID por la realización de los trabajos contratados, el adjudicatario se compromete y obliga a subrogarse en tal responsabilidad que satisfará por su cuenta liberando a IFEMA MADRID de cualquier obligación al respecto.

En particular, el adjudicatario protegerá e indemnizará a IFEMA MADRID contra cualquier reclamación por contravención de patente, marca registrada, derechos de autor o reclamación de comercio ilícito en relación con el suministro prestado.

No obstante, esta exención de responsabilidad no resultará de aplicación en los supuestos de daños producidos como consecuencia de órdenes de IFEMA MADRID ni en los demás casos que determine la normativa vigente en la materia.

Si, como consecuencia de conflictos laborales entre el adjudicatario y su personal, u otros motivos de cualquier índole, salvo que estén expresamente contemplados por la Ley como casos de fuerza mayor, el adjudicatario no pudiera llevar a efecto el suministro contratado, deberán comunicarlo a IFEMA MADRID con la máxima antelación posible.

En este supuesto, IFEMA MADRID comunicará al contratista aquellos suministros que considera esenciales, con el fin de que éste realice las acciones oportunas tendentes a lograr su cobertura. Si, a pesar de ello, el contratista no pudiera realizarlos con sus propios medios, IFEMA MADRID podrá recurrir a otras empresas, pudiendo repercutir sobre el adjudicatario los posibles sobrecostes, así como los daños y perjuicios que se produjeran.

Las personas que el contratista designe para la ejecución del suministro objeto de este contrato dependen, a todos los efectos, del propio contratista. En consecuencia, el contratista es un contratante independiente y sus empleados no son, ni de hecho ni de derecho, empleados de IFEMA MADRID, hallándose vinculados laboralmente, única y exclusivamente, a la empresa del adjudicatario/contratista, quién será responsable del abono de los salarios, las cotizaciones a la Seguridad Social, las retenciones, declaraciones y liquidaciones de impuestos, y todas las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo o de cualquier otro tipo de contrato.

En el supuesto de que IFEMA MADRID constatare la existencia de incumplimientos por parte del contratista en relación con la normativa laboral, social, fiscal o de seguridad en el trabajo, sin perjuicio de la facultad de resolver el contrato, podrá, atendiendo a la gravedad del incumplimiento, paralizar el suministro y requerir al adjudicatario para subsanar los incumplimientos detectados. Además, en esos casos de incumplimiento, IFEMA MADRID podrá efectuar la retención del pago de las facturas pendientes del contratista, para destinar dicho importe en primer término para la efectividad de la imposición de penalidades y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados a IFEMA MADRID, quedando facultada igualmente a mantener la retención del saldo restante, para atender cualesquiera otras eventualidades derivadas del incumplimiento.

En el concreto supuesto de incumplimiento por el contratista de las obligaciones en materia laboral, en particular las obligaciones de pago de salarios (principalmente nóminas, Seguridad Social y retenciones tributarias), y sin perjuicio de la imposición de las penalidades que corresponda, IFEMA MADRID aplicará el importe de las facturas, cuyo pago se haya retenido, al abono de los conceptos impagados, lo que se realizará, al menos en lo que se refiere al pago de los salarios, a través de un tercero de confianza.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que IFEMA MADRID en esos casos, igualmente, incautará la garantía definitiva.

El adjudicatario y su personal deberán conocer y cumplir en el desarrollo de sus trabajos que lleven a cabo en el recinto ferial o en cualesquiera instalaciones en las que actúen por cuenta de IFEMA MADRID, la Normativa y la Política interna de IFEMA MADRID relacionada con el objeto del contrato que se encuentran publicadas en su web institucional. Asimismo, deberán conocer y cumplir las normas y políticas de cumplimiento normativo (compliance) de IFEMA MADRID igualmente publicadas en su web institucional.

CLÁUSULA 26.- Programa de trabajo

Si así se prevé en el **Apartado 16 del Cuadro de Características**, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo acorde con el plazo de ejecución aplicable.

La presentación del programa de trabajo acomodado a las fechas de ejecución del contrato se realizará en el plazo indicado en el **Apartado 16 del Cuadro de Características**, y deberá ser aprobado por el responsable del contrato, siendo de obligado cumplimiento para el contratista.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista deberá -de resultar necesario- actualizar el programa de trabajo.

CLÁUSULA 27.- Adscripción de medios a la ejecución del contrato

El contratista estará obligado a adscribir al contrato al que se refiere el presente pliego los medios materiales y personales que estén previstos en el **Apartado 7.1 del Cuadro de Características**, así como los que, obligatoriamente, figuren en su oferta.

En los contratos en que sean de aplicación las previsiones de Convenios Colectivos referentes a la subrogación de trabajadores, se estará a lo dispuesto en dicha normativa sobre esa cuestión. En este sentido, la empresa que resulte adjudicataria, así como la cesante, en su caso, quedarán obligadas a cumplir lo que al efecto disponga el correspondiente Convenio en cuanto fuera de aplicación al contrato. En esos casos, se incorporará la información sobre el personal subrogable en la forma que establezca **el Apartado 20.3 del Cuadro de Características de Características**.

En el caso que el personal subrogable fuera insuficiente para cubrir el total de la plantilla de dedicación preferente que se le requiera al contratista, este facilitará a IFEMA MADRID relación detallada con todos los datos de interés necesarios para valoración, del personal de nueva incorporación propuesto para ocupar dichos puestos, para su visto bueno.

Por otra parte, el contratista queda obligado también, antes del vencimiento del presente contrato, y a requerimiento de IFEMA MADRID, a facilitar a ésta la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación del siguiente adjudicatario, y que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Como parte de esta información, en todo caso, se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

El incumplimiento de esta obligación facultará a IFEMA MADRID para la imposición de las penalidades señaladas en **el Apartado 22 del Cuadro de Características de Características**.

En el caso de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el contratista a IFEMA MADRID, el nuevo adjudicatario tendrá acción directa contra el contratista.

CLÁUSULA 28.- Plazo de ejecución y duración del contrato

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total de duración del mismo, que será el previsto en el **Apartado 15.1 del Cuadro de Características**, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, en su caso, fijados en el **Apartado 15.1 del Cuadro de Características** y en el Pliego de Prescripciones Técnicas rector de la licitación, así como de los plazos que, en su caso, se fijen en el programa de trabajo.

En caso de que en el **Apartado 15.1 del Cuadro de Características**, se hubiere establecido una fecha concreta de inicio del plazo de ejecución del contrato, y llegada esa fecha no se hubiera formalizado el contrato, se considerara como fecha de inicio del plazo de ejecución la de formalización del

contrato. En ese caso, el plazo de ejecución del contrato se empezará a contar desde la fecha de formalización. Si la fecha final del plazo de ejecución del contrato también se hubiera fijado en el **Apartado 15.1 del Cuadro de Características** en una fecha concreta, ésta se desplazará a la que resulte de añadir a la fecha fijada el mismo número de días que hayan transcurrido desde la fecha de inicio señalada en dicho Apartado hasta la fecha de formalización del contrato.

En el caso de que los plazos pudieran ser objeto de reducción, y así se previera entre los criterios de valoración de las ofertas, se estará al contenido de la oferta del adjudicatario.

CLÁUSULA 29.- Prórroga del contrato

Si está prevista la posibilidad de prórroga en el **Apartado 18 del Cuadro de Características**, el contrato podrá prorrogarse, de forma expresa, en los términos previstos en el artículo 29 LCSP y en las Instrucciones Internas de contratación de IFEMA MADRID.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con la antelación a la finalización del plazo de duración del contrato que se establece en el **Apartado 18 del Cuadro de Características**.

CLÁUSULA 30.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

El contratista es responsable único frente a IFEMA MADRID, por los defectos en la prestación que se produzcan en la ejecución de las labores encomendadas, y del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato.

Cuando el contratista cumpla parcial o defectuosamente las prestaciones objeto del contrato, o incumpla alguna de las obligaciones esenciales previstas en la presente cláusula, IFEMA MADRID podrá optar por la resolución del contrato o la imposición de las siguientes penalidades. También podrá resolver el contrato si, después de haber optado por la imposición de penalidades, el incumplimiento persistiera o se repitiera.

Todo ello sin perjuicio de que el contratista deba asumir los gastos que a IFEMA MADRID se le produzcan, ya sea por prestaciones personales, por medios materiales, suministros o cualesquiera otros gastos ocasionados a causa de los incumplimientos mencionados y sin perjuicio de que IFEMA MADRID pueda emprender las acciones legales que estime oportunas.

- Por demora

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en mora respecto al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido), salvo que en el **Apartado 22 del Cuadro de Características** se establezcan unas penalidades distintas.

Si así se hace constar en el **Apartado 22 del Cuadro de Características** si la demora en el cumplimiento de los plazos parciales hace presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, o si el cumplimiento de los plazos parciales se considera obligación esencial de ejecución del contrato, se aplicarán las reglas previstas para el incumplimiento del plazo total de ejecución del contrato al incumplimiento de los plazos parciales previstos.

La constitución en mora del contratista no precisa intimación previa por parte de IFEMA MADRID y ésta podrá optar por la resolución del contrato o la imposición de las penalidades establecidas en el **Apartado 22 del Cuadro de Características**.

- **Por cumplimiento parcial o defectuoso**

Cuando el contratista cumpla parcial o defectuosamente las prestaciones objeto del contrato, o incumpla las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen previsto, IFEMA MADRID podrá optar por la resolución del contrato o la imposición de las penalidades establecidas en el **Apartado 22 del Cuadro de Características**.

- **Otros supuestos**

El **Apartado 22 del Cuadro de Características** recogerá las penalidades, que procederán de la LCSP, en los supuestos de: incumplimiento de compromisos de adscripción de medios, incumplimiento de la obligación de suministrar información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo; incumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, seguridad en el trabajo, social o laboral; incumplimiento de condiciones especiales de ejecución, incumplimiento de características de la oferta vinculada a los criterios de adjudicación o incumplimiento de obligaciones en materia de subcontratación. IFEMA MADRID podrá optar por la resolución del contrato o la imposición de las penalidades establecidas en el **Apartado 22 del Cuadro de Características**.

- **Límite**

En caso de establecerse un límite máximo del importe de las penalidades a aplicar por todos los conceptos, se establecerá en el **apartado 22** del Cuadro de Características. En caso de superarse dicho importe, IFEMA MADRID tendrá la facultad de resolver el contrato de manera automática.

- **Procedimiento**

A la vista de las deficiencias que IFEMA MADRID observe en virtud de las facultades de inspección y control que expresamente se reserva, podrá realizar actuaciones tendentes a determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen la incoación del procedimiento para la aplicación de penalidades.

Incoado expediente, IFEMA MADRID dictará un acuerdo de inicio del procedimiento para la imposición de penalidades, en el que se incluirá, al menos, una exposición sucinta de los hechos que motivan la iniciación del expediente, su posible calificación y las penalidades que pudieran corresponderles. En ese mismo acto, IFEMA MADRID acordará la retención del pago de las facturas a favor del contratista hasta la cuantía que fuera suficiente para atender las penalidades que se hayan determinado.

A continuación, se dará traslado del mismo al adjudicatario para que pueda formular, en el plazo de ocho (8) días hábiles, las correspondientes alegaciones y proponer las pruebas que interese.

A la vista del mismo, IFEMA MADRID podrá acordar, si fuera procedente, la apertura de un periodo de prueba, común para practicar que no excederá de diez (10) días hábiles.

Posteriormente, el órgano de contratación adoptará acuerdo de imposición de penalidades, que será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer el contratista contra el mismo, que, en ningún caso, suspenderán su ejecución.

El adjudicatario tendrá el plazo previsto en **Apartado 22 del Cuadro de Características** para hacer efectiva la penalidad. Si no lo hiciera, IFEMA MADRID procederá a hacer efectiva la penalidad en primer lugar contra la factura o facturas cuyo pago hubiera retenido, y si no fuera suficientes, procederá a incautar la garantía definitiva en el importe correspondiente, sin perjuicio de la obligación del contratista de reponer la garantía en los términos previstos en el presente Pliego. El contratista no podrá reclamar intereses de demora en el pago de los importes retenidos.

CLÁUSULA 31.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen, además de a IFEMA MADRID, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

La determinación de las indemnizaciones de daños y perjuicios causados a IFEMA MADRID, por causa imputable al contratista como consecuencia de la ejecución del contrato, se realizará y ajustará al procedimiento regulado en la Cláusula 30 para el caso de imposición de penalidades.

CLÁUSULA 32.- Modificación del contrato

El órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el contrato cuando así se haya previsto en el **Apartado 21 del Cuadro de Características** y en la forma en esté establecida.

La modificación que prevea será obligatoria para el contratista, siempre que no supere el porcentaje del presupuesto de licitación que se fija en el **Apartado 21 del Cuadro de Características**. Por encima de tal porcentaje requerirá la conformidad del contratista.

El procedimiento se iniciará bien de oficio por parte de IFEMA MADRID, bien a petición del contratista. El acuerdo de inicio se notificará al contratista, al que se le otorgará un plazo de ocho (8) días para hacer alegaciones. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo señalado sin haberlas recibido, el órgano de contratación resolverá lo que proceda y notificará la resolución al contratista, que deberá proceder según lo en ella establecido.

IFEMA MADRID podría igualmente modificar el contrato aun cuando no se previera en el **Apartado 21 del Cuadro de Características** o en el anuncio de licitación del presente pliego, siempre que la modificación se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En este caso, para que la modificación sea obligatoria para el contratista es necesario que se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Que deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación, y que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Que la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que actuando diligentemente no hubiera

podido preverse, que no se altere la naturaleza global del contrato y que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Que las modificaciones no sean sustanciales. Si lo fueran se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

El procedimiento para la modificación en este caso será el mismo, si bien deberá darse audiencia también al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno a IFEMA MADRID en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Igualmente se dará audiencia al contratista y se incorporarán al expediente los informes que justifiquen la necesidad de la modificación.

CLÁUSULA 33.- Subcontratación

Cuando así se establezca en el **Apartado 20.1 del Cuadro de Características**, y en los términos previstos en el mismo, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones Internas de Contratación, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo en las condiciones previstas en las citadas IIC.

En el caso de que se conceda la autorización de IFEMA MADRID para subcontratar, ello no implica el nacimiento de ningún vínculo o relación contractual entre IFEMA MADRID y el subcontratista y no libera al contratista de la obligación de vigilar la actividad del Subcontratista, de la de responder de la actuación de éste ni del cumplimiento en todo del Contrato.

El contratista responderá frente a IFEMA MADRID, y habrá de justificar, a requerimiento de ésta, por el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, tributarias y de cualquier otro orden relativo al personal de los subcontratistas.

Sin perjuicio de lo anterior, IFEMA MADRID podrá en todo momento inspeccionar y vigilar los trabajos de los subcontratistas y el cumplimiento de sus obligaciones, y los subcontratistas quedarán obligados a facilitarle toda la colaboración que para ello pueda ser necesaria (documentación, informes, libre acceso a sus instalaciones, etc.).

Los subcontratistas no tendrán acción directa contra IFEMA MADRID por los pagos que el contratista les adeude. IFEMA MADRID antes de realizar el pago correspondiente a la facturación del objeto del Contrato, podrá exigir al contratista la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales con los Subcontratistas, y en particular la de estar al corriente en los pagos. En caso de que IFEMA MADRID constate que el contratista no ha cumplido sus obligaciones en relación con la subcontratación, podrá efectuar la retención del pago de las facturas pendientes, para destinar dicho importe en primer término para la efectividad de la imposición de penalidades y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados a IFEMA MADRID, quedando facultada respecto del saldo restante, a aplicarlo a los pagos a subcontratistas y para atender cualesquiera otras eventualidades derivadas del incumplimiento.

CLÁUSULA 34.- Cesión del contrato

Cuando así se establezca en el **Apartado 20.2 del Cuadro de Características**, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

En el Apartado señalado deberá indicarse la exigencia de los requisitos necesarios para que resulte procedente la cesión indicada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID.

CLÁUSULA 35.- Abono del precio

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido correspondiente a los trabajos satisfactoriamente ejecutados.

El pago del precio se realizará, según se indique en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**, de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones que se señalen en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

El pago del precio se efectuará previa presentación de **factura** y constará la **información** indicada en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**, en los términos establecidos en la normativa sobre factura electrónica, debiendo ser repercutido como partida independiente el impuesto indirecto que corresponda.

CLÁUSULA 36.- Gastos e impuestos exigibles al contratista**- Impuestos y publicidad.**

Son de cuenta del contratista, si procede, los gastos derivados de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan para la ejecución del contrato, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de los trabajos, tasas y toda clase de tributos, en especial el IVA ó el que en su caso le sustituya y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

- Comprobaciones, ensayos y análisis.

En caso de ser necesario, el contratista está obligado a sufragar el importe de las comprobaciones, ensayos y análisis que el **responsable del contrato** le ordene realizar, para verificar la correcta ejecución del suministro, conforme al plan de control de calidad establecido, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Señalización

En caso de estar así fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas o sea decidido por el **responsable del contrato**, el adjudicatario está obligado a instalar, a su costa, los carteles identificativos de la actuación, las señalizaciones precisas en su caso, relativas a la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de potencial peligro, como consecuencia de la ejecución del suministro contratado, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

- Otros gastos.

Son de cargo del contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública y todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, tales como los generales, financieros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo.

CLÁUSULA 37.- Condiciones especiales de ejecución

El contratista deberá cumplir las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden que se establezcan en el **Apartado 19.2 del Cuadro de Características**, de acuerdo con lo previsto en las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID.

En los **Apartados 19 y 22 del Cuadro de Características** podrán establecerse penalidades para el caso de incumplimiento de estas obligaciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 211 f) LCSP. Cuando su incumplimiento no se tipifique como causa de resolución del contrato, podrá preverse en los pliegos su consideración como infracción grave a los efectos previstos en el artículo 71.2.c) LCSP.

CLÁUSULA 38.- Obligaciones contractuales esenciales

Tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales las obligaciones principales del contrato y las que se califiquen como tales en el **Apartado 19.1 del Cuadro de Características**.

CLÁUSULA 39.- Deber de confidencialidad.

El adjudicatario está obligado a mantener absoluta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se dé tal carácter en el **Apartado 27 del Cuadro de Características** o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

La información confidencial será tratada como tal por las partes y no será revelada por el receptor sin el consentimiento previo de la otra parte. En particular, las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la información confidencial y a limitar su acceso a los empleados autorizados que precisen disponer de ella para la ejecución del contrato, trasladándoles idéntica obligación de confidencialidad.

Este deber deberá mantenerse durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que en el **Apartado 27 del Cuadro de Características** o en el contrato se establezca un plazo mayor.

El licitador podrá solicitar expresamente la reserva y confidencialidad de datos e informaciones que haya detallado conforme **al modelo de declaración del Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas**. Dicha declaración podrá aportarla en el sobre o archivo electrónico en cuyo contenido se incluyan los datos o informaciones sobre los que solicita la reserva o confidencialidad.

En caso de que el licitador hubiera solicitado la reserva o confidencialidad, el órgano de contratación sólo estará obligado a atender ese deber cuando considere que dicha reserva o confidencialidad no vulnera ni los principios de transparencia y publicidad, ni los derechos de protección jurídica efectiva y adecuada defensa de los intereses del resto de licitadores.

Únicamente en caso de que el licitador hubiera solicitado expresamente la reserva y confidencialidad conforme a lo previsto en el apartado anterior, y sólo en los extremos sobre los que el órgano de contratación haya considerado que procede atenderlo, su proposición será tratada como confidencial en aquéllos supuestos en los que otro licitador hubiera solicitado la revisión del expediente.

CLÁUSULA 40.- Lugar de entrega de los trabajos y realización de los suministros.

En el **Apartado 15.2 del Cuadro de Características** se indicará, con detalle, el lugar de entrega de los suministros contratados.

CAPÍTULO V.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 41.- Cumplimiento del contrato y recepción del suministro.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, y recibido por IFEMA MADRID, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de IFEMA MADRID, la totalidad de la prestación en el plazo estipulado.

Cuando así se haya establecido en el **Apartado 24 del Cuadro de Características**, en atención a las características del contrato, la constatación del cumplimiento exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del plazo que en dicho Apartado se establezca. En ese caso, la forma de recepción del contrato se determinará, igualmente, en el **Apartado 24 del Cuadro de Características**.

La procedencia de recepciones parciales de determinadas partes del suministro contratado y el plazo en que deben realizarse se indicará en el **Apartado 24 del Cuadro de Características**.

CLÁUSULA 42.- Plazo de garantía y liquidación.

El plazo de garantía será el fijado en el **Apartado 25 del Cuadro de Características** y comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

En el caso de que, por la naturaleza y características del suministro, no proceda el establecimiento de plazo de garantía, se señalará en el **Apartado 25 del Cuadro de Características**.

CLÁUSULA 43.- Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados en la ejecución del contrato serán propiedad de IFEMA MADRID, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del **órgano de contratación**.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a IFEMA MADRID.

CLÁUSULA 44.- Resolución del contrato.

Causas

1.- En garantía y salvaguarda del interés público a cuyo servicio desarrolla su actividad IFEMA MADRID, como entidad que debe someterse a los principios generales de la contratación en el sector público, la resolución del contrato será automática con los efectos previstos en la presente cláusula, mediante la sola comunicación de esta decisión al Contratista, cuando el Órgano de Contratación aprecie la concurrencia de alguna o algunas de las siguientes causas:

- El incumplimiento por el CONTRATISTA de las obligaciones laborales, sociales o fiscales, relativas al personal destinado a los suministros contratados. En particular, el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- La falsedad en el suministro de datos técnicos, económicos o jurídicos, así como, los relacionados con el número e identidad del personal de la empresa afecto a los suministros contratados, solicitados por IFEMA MADRID en el ejercicio de sus facultades de control e inspección, o poner obstáculos, por cualquier causa a dicho ejercicio.
- El incumplimiento de las cláusulas contenidas en este Pliego o en los demás documentos que forman parte del contrato.
- La extinción de la personalidad jurídica del CONTRATISTA, salvo que el patrimonio y organización de la sociedad extinguida sea incorporada a otra entidad, asumiendo esta última, de manera plena, las obligaciones de aquélla y siempre que la nueva entidad, en el plazo de 15 días naturales, ofrezca llevar a cabo el contrato en las mismas condiciones estipuladas. IFEMA MADRID podrá admitir o desechar el ofrecimiento, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna por el resto del contrato dejado de ejecutar.
- La cesión del contrato, en todo o en parte, sin la previa autorización expresa de IFEMA MADRID.
- La muerte del CONTRATISTA individual, salvo que sus herederos ofrezcan seguir con la ejecución y así lo acepte IFEMA MADRID.
- Las demás previstas en la LCSP tanto las generales como las específicas para los contratos de suministros, cuando fueren imputables al Contratista.
- Las que se señalan en el **Apartado 23 del Cuadro de Características**.

2.- También serán causas de resolución del contrato, si así lo decidiese el Contratista, las siguientes:

- La suspensión, por causas imputables exclusivamente a IFEMA MADRID, del inicio del Contrato, en toda su extensión, en un plazo superior a seis (6) meses.
- La suspensión del Contrato, en toda su extensión, una vez iniciado, por plazo superior a ocho (8) meses.
- La demora en el pago de alguna de las facturas por parte de IFEMA MADRID, sin causa justificada, de más de ocho (8) meses.
- La disolución o extinción de IFEMA MADRID cualesquiera que sean las causas de tales supuestos.

3.- Darán también lugar a la resolución del Contrato:

- El mutuo acuerdo entre las partes.
- El desistimiento por parte de IFEMA MADRID.
- Aquellas circunstancias que constituyan un obstáculo legal o material a la adecuada ejecución del contrato.
- Las demás previstas en la LCSP tanto las generales como las específicas para los contratos de suministros, que no fueran imputables al Contratista.

Efectos de la resolución

- l) En particular, la resolución del contrato por cualquiera de las causas mencionadas en los anteriores apartados 1, 2 y 3, o en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, producirá los siguientes efectos:
- a) Se procederá a un inventario de todos los documentos preparados o en preparación, y de toda la información recopilada en archivos físicos e informáticos. El contratista entregará a IFEMA MADRID todo el trabajo realizado hasta la fecha de la resolución, el cual se valorará y abonará según el criterio de IFEMA MADRID, una vez descontados los gastos que la resolución ocasione a IFEMA MADRID y las penalidades que corresponda aplicar. Como consecuencia de ello, se procederá a una liquidación sumaria de los trabajos realizados por el Contratista.
 - b) Una vez resuelto el contrato, IFEMA MADRID podrá continuar la ejecución del contrato por el procedimiento que estime más conveniente.
A tal fin, el Contratista deberá entregar de manera inmediata los trabajos objeto del suministro contratado, así como toda la documentación o medios materiales que estuvieran afectos directamente a la ejecución de las prestaciones en virtud de la oferta adjudicataria. Igualmente, en caso de que, por las características del suministro, el contratista estuviera utilizando u ocupando medios, locales o instalaciones de IFEMA MADRID, deberá desalojarlos y entregar inmediatamente la posesión a ésta. Por tanto, ambas partes reconocen que, en el supuesto de resolución del Contrato, la posesión de dichos bienes y elementos adscritos a la ejecución del contrato, pertenecen con carácter exclusivo y excluyente a IFEMA MADRID, que ostenta respecto a todos ellos la cualidad de propietaria y poseedora, sin que pueda el Contratista alegar tal posesión a su favor en ningún caso y para ningún supuesto de hecho ni de derecho. En este sentido, si, requerido el Contratista para la entrega de dichos bienes, medios o documentos, no los entregase a IFEMA MADRID, o a quien ésta designe, en el plazo máximo de una (1) semana, se devengará a favor de IFEMA MADRID, sin perjuicio y además de la indemnización de daños que corresponda por la resolución del Contrato, una penalidad diaria adicional de un 0,1% del Precio del Contrato, por el concepto de daños específicos causados por la ocupación ilegítima de dichos bienes, locales, y/o documentos.
 - c) La falta de acuerdo entre las partes sobre el precio de ocupación de los bienes y elementos del suministro no impedirá la obligación de inmediata entrega de los mismos pactada en los párrafos anteriores, con vigencia y validez provisionales del precio y otras condiciones determinadas por IFEMA MADRID, en tanto no resuelvan definitivamente mediante resolución firme las discrepancias que mantengan al respecto. La existencia de cuestiones económicas por resolver, o la falta de acuerdo en la liquidación, no podrán ser motivo para que el Contratista no entregue a IFEMA MADRID los suministros y la totalidad de los trabajos realizados hasta la fecha de la resolución, o no permita la ocupación de los bienes y elementos del suministro, pudiendo IFEMA MADRID continuar inmediatamente con el cumplimiento del Contrato por el procedimiento que estime más adecuado.
 - d) IFEMA MADRID hará efectivos, de manera ejecutiva e inmediata, con cargo a la garantía definitiva, hasta donde ésta alcance, los daños y perjuicios que le haya causado el hecho que haya sido causa de la resolución y que sean imputables al Contratista, notificando a éste la pertinente relación y liquidación de tales daños y perjuicios, sin detrimento del derecho de IFEMA MADRID a todo el trabajo realizado hasta la fecha, y sin perjuicio en todo caso de los derechos de IFEMA MADRID a reclamar al Contratista el exceso que

eventualmente no quedara cubierto por el importe de la garantía definitiva, así como sin perjuicio también del derecho del Contratista a ejercitar las acciones, reclamaciones y recursos que estime que le asisten contra la comunicación realizada por IFEMA MADRID, lo que no podrá ser, en ningún caso, oponible ni a la resolución el contrato ni a la ejecución de la garantía.

- II) En los casos de resolución por los motivos expuestos en **el apartado 1 de esta Cláusula**, bastará para que la resolución produzca efectos con que el órgano de contratación, mediante resolución motivada, comunique al Contratista la decisión ejecutiva de resolver el contrato.
- III) Si, de acuerdo con lo indicado en el **apartado 2 de esta Cláusula**, el Contratista optase por la resolución del Contrato, habrá de comunicarlo por escrito a IFEMA MADRID. En caso de que IFEMA MADRID aprecie que concurre la causa de resolución indicada, en un plazo no superior a treinta días naturales se producirá la valoración y liquidación de los trabajos realizados por el Contratista hasta la fecha de la resolución, y abonada la cantidad que corresponda, el Contratista entregará a IFEMA MADRID todo el trabajo realizado hasta la fecha. Además, IFEMA MADRID abonará una indemnización del tres (3) por ciento del precio del contrato correspondiente a las prestaciones que queden por ejecutar. Se entenderá que este porcentaje, constituye la indemnización pactada por las partes por todos los conceptos, para el supuesto de resolución del contrato por las causas mencionadas en el **apartado 2 de esta Cláusula**, sin mediar causa imputable, ni directa ni indirectamente, al Contratista.
- IV) En los casos de resolución por los motivos expuestos en **el apartado 3 de esta Cláusula**, IFEMA MADRID habrá de devolver al Contratista la garantía definitiva dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la comunicación e la resolución, excepto cuando existiesen causas contractuales justificadas para rechazar esta devolución o estuvieran pendientes de determinar otros daños y perjuicios causados por el Contratista.
- V) En los casos de desistimiento de IFEMA MADRID, facultad que podrá ejercitar en cualquier momento por determinación propia y sin necesidad de justificarlo al Contratista, además de abonar a éste todas aquellas cantidades que tuviese acreditadas por haber realizado las prestaciones correspondientes, IFEMA MADRID le abonará una indemnización del tres (3) por ciento del precio del contrato correspondiente a las prestaciones que queden por ejecutar. Se entenderá además que dicho porcentaje, constituye la indemnización pactada por las Partes por todos los conceptos. IFEMA MADRID también podrá desistir, en cualquier momento y por su única voluntad, únicamente de alguna de las prestaciones objeto del contrato. En este caso, además de abonar al Contratista el importe de los suministros realizados de conformidad, en relación con la prestación de la que se desiste, abonará al Contratista una indemnización calculada en el 3% del precio correspondiente a dicha prestación pendiente de ejecutar. Se entenderá además que dicho porcentaje, constituye la indemnización pactada por las Partes por todos los conceptos. Para el supuesto de desistimiento unilateral total de este contrato por IFEMA MADRID sin mediar causa imputable, ni directa ni indirectamente, al Contratista, IFEMA MADRID habrá de devolver al Contratista la garantía definitiva en un plazo máximo de treinta (30) días, excepto cuando existiesen causas contractuales justificadas para rechazar esta devolución o estuvieran pendientes de determinar otros daños y perjuicios causados por el Contratista.

Procedimiento

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) El caso de propuesta de oficio, audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, salvo que circunstancias excepcionales debidamente justificadas por IFEMA MADRID impongan un plazo menor.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) En garantía del interés público a proteger, el acuerdo del órgano de contratación de resolución del contrato producirá los efectos previstos en el presente Pliego, desde que se acuerde, sin perjuicio de lo previsto en la **Cláusula 49 del presente Pliego**.

No obstante, cuando se den los requisitos para la resolución unilateral de los contratos de suministros al amparo del Código Civil, IFEMA MADRID se reserva expresamente la facultad de resolver el contrato de manera automática por la sola comunicación directa al contratista, en la que se especifique, debidamente fundada, la causa del incumplimiento y los efectos de la resolución. En consecuencia, comunicada la resolución al contratista, ésta será inmediatamente efectiva, sin perjuicio de que éste, al amparo de lo previsto en la cláusula sobre resolución de controversias recogida en este contrato, pueda ejercitar las acciones que entienda convenientes para la defensa de sus intereses respecto de los efectos de la resolución.

CLÁUSULA 45.- Protección de datos personales**1.- Información respecto al tratamiento de sus datos personales:**

Responsable: IFEMA MADRID – Feria de Madrid (Q/2873018B). Dirección postal: Avda. del Partenón, 5, 28042 Madrid, España.

Finalidades: Gestión de su participación en la licitación. Los datos de la entidad y los datos de contacto también serán tratados por IFEMA MADRID como posibles proveedores de la Institución con el fin de contactar con Vds., en su caso, anunciando nuevas licitaciones de su sector.

Legitimación: Ejecución de una prestación contractual, precontractual y consentimiento del interesado.

Conservación de sus datos: Sus datos personales se conservarán como parte del expediente de licitación y, en su caso, mientras perdure la relación contractual con IFEMA MADRID en el caso de resultar adjudicatario, más los periodos de prescripción que sean de aplicación. Así mismo en tanto no revoque el consentimiento, se conservarán como posibles proveedores de la Institución. Por favor, tenga en cuenta que usted tiene derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento.

Comunicación de sus datos a terceros: IFEMA MADRID no comunicará los datos personales tratados a ningún tercero, salvo expresa petición judicial o requerimiento procedente de autoridades administrativas en los casos en los que así se requiera legalmente o en la medida en que sea necesario para el desarrollo correcto de la licitación. Asimismo, IFEMA MADRID no efectuará ninguna transferencia internacional de los datos objeto de tratamiento.

Derechos: La legislación reconoce diversos derechos en relación con el tratamiento de sus datos personales. Tales derechos son los siguientes: acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento, portabilidad, y derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento. Estos derechos pueden ejercitarse mediante el envío de comunicación a Avda. del Partenón 5, 28042, de Madrid, o un correo electrónico a protecciondedatos@ifema.es, incluyendo como referencia "Ejercicio Derechos Licitador del concurso (incluyendo núm. Expte. del mismo)" con indicación del nombre y número de DNI del remitente.

2.- Acceso a datos del contratista por parte de IFEMA MADRID.

En cumplimiento de sus obligaciones, el contratista está obligado a presentar a IFEMA MADRID determinada información para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo reflejado el presente pliego de cláusulas administrativas.

Asimismo, en relación con el normal desarrollo y funcionamiento de los suministros y para la emisión, en su caso, de pases y/o acreditaciones para los trabajadores, el contratista deberá actualizar la relación de su personal, así como, en su caso, del personal de sus subcontratistas o empresas colaboradoras destinados a realizar trabajos y/o servicios en los recintos de IFEMA MADRID.

En esas circunstancias, los datos personales del personal del adjudicatario y, en su caso, sus subcontratistas, serán tratados por IFEMA MADRID como responsable del tratamiento con las siguientes finalidades:

- (i) Realizar el control del personal asignado a prestar servicios en el recinto ferial.
- (ii) Realizar el control del cumplimiento del adjudicatario respecto de todas sus obligaciones fiscales y laborales (salarios, cotizaciones, cumplimiento de la normativa de seguridad y salud laboral, etc.) – obligación legal establecida en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, así como otras que puedan ser de aplicación.
- (iii) Elaborar las acreditaciones, el control y la gestión de accesos y estancias.
- (iv) Garantizar la seguridad general de la Institución.
- (v) Cualesquiera otro que conste detallado en Pliego de prescripciones Técnicas.

La base jurídica para el tratamiento reside en la existencia de una relación contractual y el interés legítimo de IFEMA MADRID de preservar la seguridad de sus instalaciones.

Los datos se conservarán mientras sean necesarios para el cumplimiento de esos fines. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo requerimiento de las Administraciones Públicas, en cumplimiento de una obligación legal.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación al tratamiento de sus datos mediante solicitud dirigida a Avda. del Partenón, 5 – 28042 Madrid, o a protecciondedatos@ifema.es indicando en el asunto: "Ejercicio Derechos Personal empresa colaboradora (indicar denominación social de la empresa)" y nombre y núm. DNI del remitente. Asimismo, podrá recabar la tutela de la AEPD.

En el caso de solicitarse la supresión de los datos del personal del adjudicatario, ello conlleva la necesaria devolución de la acreditación facilitada y la retirada de la autorización para prestar servicios en el recinto.

3.- Acceso a datos de IFEMA MADRID por parte del contratista.

En el caso de que el objeto del presente contrato implique el acceso del contratista a datos responsabilidad de IFEMA MADRID, los datos tratados se identificarán en el pliego de prescripciones técnicas y el contratista tratará los mismos en calidad de encargado de tratamiento; la finalidad de ese tratamiento será, exclusivamente, ejecutar las prestaciones de suministro referidos en el mismo y serán de aplicación las medidas del **artículo 32 RGPD**.

Específicamente en el caso de que el objeto del contrato se refiera a las tecnologías de la información y/o conlleve el acceso a plataformas o herramientas tecnológicas de IFEMA MADRID o cuando implique el tratamiento de información sensible o datos de carácter especial (salud, menores de edad, religión, cuestiones sindicales, etc..) en esos casos, serán de aplicación, además de las medidas de seguridad reflejadas en el art. 32 del RGPD, las medidas de seguridad adicionales reflejadas en el **“Documento 076 Anexo para contratos de bienes y servicios con elementos relacionados con TI”** que se incluye como Anexo a este Pliego.

4.- En todos los casos, serán obligaciones del Encargado:

- a. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable, cumplir con la normativa vigente protectora de datos personales que resulte de aplicación en cada caso y adoptar todas las medidas de seguridad procedentes.
- b. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable.
- c. No comunicar los datos a terceros, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable, que dicha comunicación resulte necesaria para la ejecución de los suministros, que exista una obligación legal o por razones de interés público.
- d. No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato, salvo que exista previa autorización por escrito del responsable, indicando los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara los datos del subcontratista. En este supuesto, el subcontratista tendrá las mismas obligaciones que el Encargado y deberá a su vez, cumplir con las obligaciones previamente indicadas por el responsable, y estará obligado a la firma de un nuevo contrato. El Encargado será responsable solidario sobre el cumplimiento de las obligaciones del subcontratista y las garantías de seguridad a las que se encuentra obligado.

En caso de resultar necesaria la utilización de **suministros auxiliares** para el normal desarrollo y funcionamiento del suministro encargado que conlleve el tratamiento de datos personales de acuerdo con las previsiones del presente contrato, se autoriza la subcontratación entendiendo que el subcontratista, que también tendría la condición de encargado del tratamiento, estará obligado igualmente a cumplir estas obligaciones y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al Encargado regular la nueva relación, de forma que el subencargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el Encargado seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones susodichas.

- e. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente contrato, incluso después de que finalice su objeto.
- f. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente, así como garantizar su formación necesaria en materia de protección de datos.
- g. Asistir al responsable en la respuesta al ejercicio de los derechos por los interesados. Cuando las personas afectadas ejerzan sus derechos ante el Encargado, éste deberá comunicarlo de forma inmediata al responsable y en un plazo no superior a 5 días.
- h. El Encargado notificará al responsable, en un plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
- i. Ofrecer al responsable las garantías suficientes y apropiadas en orden a la correcta aplicación de las medidas técnicas y organizativas que permitan cumplir los requisitos de la vigente normativa española y del RGPD, incluyendo las medidas de seguridad procedentes.
- j. Tratar la información o datos que le sean proporcionados con las debidas condiciones de seguridad que resulten pertinentes en cada caso en coherencia con lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD. El adjudicatario se compromete a cumplir, en todo momento, con las medidas de seguridad adecuadas según el nivel de riesgo que corresponda, incluidas las reflejadas en el Documento 076 Anexo a este Pliego, en los casos indicados en el punto 3 anterior de la presente cláusula.
- k. Suprimir o devolver, a elección del responsable, todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimir todas las copias existentes a menos que se requiera la conservación de dichos datos en virtud de una norma imperativa.
- l. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por este.

5. Serán obligaciones del responsable respecto al tratamiento de datos personales:

- a. Indicar al Encargado las medidas de seguridad técnicas y organizativas precisas para el cumplimiento de la obligación prevista en la cláusula j anterior.
- b. Colaborar con el Encargado en aquellas obligaciones previstas en este contrato que exijan dicha colaboración;
- c. Dar a conocer al Encargado los resultados de la evaluación de impacto que se lleve a cabo en relación con el tratamiento de datos por el responsable.
- d. Facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

CAPÍTULO VI. - RELACIÓN ENTRE IFEMA MADRID Y EL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATADA**CLÁUSULA 46.- Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista**

1. A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de IFEMA MADRID.
2. Ninguna cláusula del pliego o del contrato que se formalice, ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del contratista a IFEMA MADRID.
3. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de los requisitos que los pliegos establezcan al efecto, en su caso. En todo caso, el equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato estará vinculado a la oferta cuando así se establezca en el Cuadro de Características.
4. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del suministro, informando en todo momento al **responsable del contrato**. En todo caso, el equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato estará vinculado a la oferta cuando así se establezca en el Cuadro de Características.
5. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
6. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
7. La empresa contratista deberá designar un **representante**, que, integrado en su propia plantilla, esté encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos, provenientes del **responsable del contrato** para garantizar su correcta ejecución, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al **órgano de contratación**, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el **órgano de contratación**, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la realización del suministro contratado.

- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el **órgano de contratación**, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del suministro.
- e) Informar al **órgano de contratación** acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

CAPÍTULO VII.- CONSULTAS**CLÁUSULA 47.- Consultas**

Todos los licitadores podrán formular por escrito cuantas aclaraciones precisen, remitiendo la solicitud de las citadas aclaraciones en el tiempo y forma que se recoge en el **Apartado 5 del Cuadro de Características**.

IFEMA MADRID, tras la finalización del periodo fijado para la formulación de consultas, procederá a la contestación de las mismas y a su publicación.

CAPÍTULO VIII.- VISITA A LAS INSTALACIONES**CLÁUSULA 48.- Visita a las Instalaciones de IFEMA MADRID**

Cuando así se establezca en el **Apartado 28 el Cuadro de Características**, los licitadores visitarán las instalaciones de IFEMA MADRID en la forma y tiempo que en el mismo se establece, con la finalidad de que las empresas ofertantes puedan desarrollar adecuadamente el contenido de su propuesta técnica.

Cuando la visita se establezca con carácter obligatorio, todas las empresas que deseen presentar oferta deberán asistir a la visita e incorporar en el sobre 1 documentación administrativa el justificante de asistencia que será entregado a cada empresa el día de la mencionada visita.

CAPÍTULO IX.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**CLÁUSULA 49.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Toda controversia que surja entre las partes en relación con las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación del contrato corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, previa impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID.

Toda controversia que surja entre las partes en relación con el cumplimiento, efectos y extinción del contrato, corresponderá conocerla a la jurisdicción civil. Los licitadores, por el hecho de presentar sus ofertas, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia al fuero que pudiera corresponderles.

En garantía del interés público a proteger, el acuerdo del órgano de contratación que determine la resolución el contrato será ejecutivo con los efectos previstos en el presente Pliego, sin perjuicio de que el Contratista pueda ejercitar las acciones que le correspondan en defensa de su posición y en garantía de sus derechos.

Acordada por IFEMA MADRID la resolución del contrato por cualquiera de las causas previstas en la Cláusula 44, y notificada al Contratista, aquélla podrá iniciar el procedimiento que entienda conveniente para la adjudicación del contrato, o para su ejecución, por persona distinta del contratista.

En atención a lo anterior, el Contratista no podrá, en ningún caso y bajo ningún concepto:

- Oponer a la resolución del Contrato notificada por IFEMA MADRID la existencia de controversia entre las partes o el desacuerdo con la interpretación que de la misma haya realizado IFEMA MADRID o diferencias o reservas de cualquier naturaleza o entidad.
- Suspender ni retrasar los trabajos, ni tampoco abandonarlos (salvo en los supuestos de resolución o desistimiento regulados en este Pliego), bajo el fundamento o la alegación de tener pendientes reclamaciones, diferencias o reservas de cualquier naturaleza o entidad, ni bajo la excusa de que tales reclamaciones hubieran dado lugar o no, a procedimientos administrativos o judiciales de cualquier clase.